



2583

LA PLATA, 13 AGO. 1997

VISTO la necesidad de determinar el procedimiento para la materialización de lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto 2815/96, con relación a la contribución que debe efectivizar la Provincia a los fines del cumplimiento de dicho Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 22° y concordantes del Decreto 2815/96, la administración de los fondos destinados a la atención de las erogaciones resultantes del Plan de Regularización Dominial Provincial, dentro del régimen de dicho Decreto, se asigna al Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires;

Que, la retribución dispuesta por el artículo 23° del mencionado Decreto, debe canalizarse por idéntica vía, si bien con la observación de normas de procedimiento contable que avertan complicaciones para la operatoria a practicarse y reserven para la autoridad de aplicación los mecanismos adecuados de control;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTICULO 1°: Autorízase a la Secretaría de Tierras y Urbanismo para abonar con la intervención del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires la retribución establecida por el artículo 23° del Decreto 2815/96.

ARTICULO 2°: Exceptúanse los pagos dispuestos por el presente Decreto, de las normas de los Decretos 1247/77 y 1115/97, o los que en el futuro los modifiquen o suplanten.

ARTICULO 3°: A los efectos de percibir los montos correspondientes a la retribución mencionada en el artículo 1°, el Colegio de Escribanos de la Provincia, confeccionará los listados de las escrituras efectuadas por los Registros Notariales de Regularización Dominial, en base a las constancias de la recepción de las mismas efectuadas por las respectivas Casas de Tierras y los presentará al cobro, a la Secretaría de Tierras y Urbanismo.

ARTICULO 4°: Establécese que el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, deberá rendir cuentas de los montos percibidos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes, en períodos no mayores de treinta días, autorizándose a la Secretaría de Tierras y Urbanismo a efectuar nuevos pagos contra la aceptación de cada rendición.

ARTICULO 5°: Establécese que la rendición de cuentas a efectuarse por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, deberá acreditar el



cumplimiento de las previsiones contenidas en la cláusula Sexta del anexo I del Decreto 2815/96.-----


ARTICULO 6°: Impútanse los gastos que demande el cumplimiento del presente -----
----- Decreto al Presupuesto Jurisdicción 11106, Jurisdicción Auxiliar 1110610, Categoría de Programa Ace 001, Finalidad 1, Función 3, Partida Principal 3, Partida Subprincipal 4, Partida Parcial 3. -----

ARTICULO 7°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro -----
----- Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.-----

ARTICULO 8°: Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y Archívese.-----

DECRETO N°

2583


Dr. JOSE MARIA DIAZ BANCALARI
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DE LA PCIA. DE BS. AS.


RAFAEL ROMA
Vicegobemador
A Cargo del Poder Ejecutivo

